

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1862

Radicación Nro. 76001311000320230044000

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Presenta la señora MAYORI RODRIGUEZ, demanda de DIVORCIO por intermedio de apoderada en contra del señor YIMI MUÑOZ MUÑOZ.

Revisado el escrito de la demanda se encuentra que reúne los requisitos formales exigidos en la normatividad procesal, y se acompaña de los anexos requeridos.

Respecto a la medida cautelar solicitada, conforme lo señalado por el Art. 598 en el Numeral 5 literal a) y f) ¹, encuentra pertinente esta juzgadora autorizar la residencia separada de los cónyuges con el fin de salvaguardar la integridad física, emocional, psicológica y sexual de la señora MAYORI RODRIGUEZ, todo esto en virtud a la naturaleza de la causal de divorcio invocada dentro del libelo de la demanda y en concordancia con el acervo probatorio allegado por la apoderada de la parte activa dentro del proceso; así como ordenar al señor YIMI MUÑOZ MUÑOZ C.C. 94.061.611 **ABSTENERSE DE PENETRAR** el lugar donde reside la señora MAYORI RODRIGUEZ C.C. 38.671.366. y cesar todo acto de violencia, hostigamiento, amenazas en contra de la señora MAYORI RODRIGUEZ.

Refiérase que conforme el art. 44-3 del C.G.P el juez tiene entre otros, los siguientes poderes correccionales: (...) Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

¹ “ARTÍCULO 598. MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE FAMILIA. En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas: (...) 5. Si el juez lo considera conveniente, también podrá adoptar, según el caso, las siguientes medidas: **a) Autorizar la residencia separada de los cónyuges**, y si estos fueren menores, disponer el depósito en casa de sus padres o de sus parientes más próximos o en la de un tercero. (...) **f) A criterio del juez cualquier otra medida necesaria para evitar que se produzcan nuevos actos de violencia intrafamiliar** o para hacer cesar sus efectos y, en general, en los asuntos de familia, podrá actuar de oficio en la adopción de las medidas personales de protección que requiera la pareja, el niño, niña o adolescente, el discapacitado mental y la persona de la tercera edad; para tal fin, podrá decretar y practicar las pruebas que estime pertinentes, incluyendo las declaraciones del niño, niña o adolescente.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la Demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **AUTORIZAR** la residencia separada de los cónyuges.
- CUARTO: **ORDENAR** al señor YIMI MUÑOZ MUÑOZ C.C. 94.061.611 ABSTENERSE DE PENETRAR el lugar donde reside la señora MAYORI RODRIGUEZ C.C. 38.671.366. y cesar todo acto de violencia, hostigamiento, amenazas en contra de la señora MAYORI RODRIGUEZ.
- CUARTO: **RECONOCER** a la Dra. DIANA MARCELA ISAJAR CALDERON, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64679f810e8332e26a1ecc0f8082587d93a71eca09ba3b174b095f7ddca5f7b2**

Documento generado en 05/12/2023 05:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>